

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Extracto de Resolución de Adopción de Medidas Preventivas

Expediente No. SCPM-CRPI-2015-062

El operador económico DISPROSA S.A., el 6 de julio de 2015 presentó un escrito de denuncia en contra del operador económico Industrias Ales C.A., por supuestas prácticas anticompetitivas de éste último en contra de sus distribuidores mayoristas. Las conductas denunciadas se encuentran contenidas en los numerales 11, 15, 19 y 23 del artículo 9 y los numerales 1, 2 y 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Sobre la base de la denuncia presentada y del análisis realizado, el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, remite a esta Comisión el memorando No. SCPM-IIAPMAPR-411-2015-M de 01 de octubre de 2015, mediante el cual adjuntó el Informe No. SCPM-IIAPMAPR-127-2015 relacionado con la solicitud de medidas preventivas en el expediente No. SCPM-IIAPMAPR-EXP-017-2015, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado, así como al tenor del artículo 10 del Instructivo Especial para la Aplicación de Medidas Preventivas, expedida mediante Resolución No. SCPM-DS-034-2014 de 5 de mayo de 2014.

En el Informe técnico remitido por la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas a la Comisión de Resolución de Primera Instancia se precisa que: *“se evidencia la posible existencia de una situación de dependencia económica entre el operador denunciante y ALES, la cual facilita que este último imponga condiciones comerciales y conductas anticompetitivas hacia sus distribuidores dependientes [...]”*.

La Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, mediante resolución de 19 de octubre de 2015, a las 16h50, decidió en el numeral séptimo:

1. *“Acoger el Informe No. SCPM-IIAPMAPR-127-2015, remitido a este órgano de sustanciación y resolución mediante memorando No. SCPM-IAPMAPR-411-2015, de 01 de octubre de 2015, suscrito por el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*
2. *Acoger la solicitud de adopción de medidas preventivas realizada por la IIAPMAPR en favor del operador económico DISPROSA S.A. y que deben ser cumplidas obligatoriamente por INDUSTRIAS ALES C.A.*

3. *Establecer como medidas preventivas, que deberán ser cumplidas obligatoriamente por el operador económico INDUSTRIAS ALES C.A., las siguientes:*

3.1. *Se prohíbe al operador económico INDUSTRIAS ALES C.A., que de por terminado las relaciones contractuales que mantiene con el operador económico DISPROSA S.A., sin previa autorización de éste órgano de control.*

3.2. *Se impone como acción positiva que el operador económico INDUSTRIAD ALES S.A., mantenga un flujo de compras al operador económico DISPROSA S.A., similar o superior a los mismos meses del año 2014, para los años 2015 y subsiguientes, hasta que haya expedido la resolución final la Comisión de Resolución de Primera Instancia. Cualquier variación del flujo de compras, deberá ser justificado por el operador económico INDUSTRIAS ALES C.A., y autorizado por la SCPM.*

3.3. *Se prohíbe al operador económico INDUSTRIAS ALES C.A., que lleve a cabo actos de retaliación en contra del denunciante, DISPROSA S.A., tales como: acciones o amenazas que compliquen o puedan afectar negativamente las relaciones comerciales de esta última con otros actores en el mercado, incluyendo la generación de mala reputación de la denunciante; y, acciones o amenazas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones pendientes resultado de las relaciones comerciales anteriores entre las partes.*

4. *La medida preventiva dispuesta por esta Comisión deberán ser cumplidas por el operador económico INDUSTRIAS ALES C.A. hasta la expedición de la resolución definitiva”.*

f). Abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia y doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado. CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la resolución del 19 de octubre de 2015, a las 16h50, emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2015-062.



Dra. Patricia Naranjo

SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM